

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 156/2021
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región
Magistrados	Eugenio Gustavo Núñez Rivera, Tarcicio Obregón Lemus (ponente) y Jean Lui Lescieur Escudero (Secretario autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado de Circuito)
Parte recurrente	Persona titular de la Gubernatura Constitucional del Estado de Oaxaca
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec
Fecha de la sentencia	26/03/2021

Tema: Omisión de las autoridades de brindar atención médica a un hombre que padece una enfermedad renal crónica.

¿Qué pasó?

- Un hombre que padecía una enfermedad renal crónica promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la omisión de brindarle la debida atención médica y terapias de sustitución renal con hemodiálisis, cometida por las personas titulares de la Gubernatura y Secretaría de Salud, ambas del Estado de Oaxaca, así como por la Dirección y Subdirección Jurídica, ambas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Oaxaca. En su demanda de amparo, el hombre señaló como violados sus derechos contenidos en los artículos 1, 4, 22, 73 y 133 de la Constitución.
- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec, concedió el amparo al quejoso. Inconforme con dicha determinación, la persona Gobernadora del Estado de Oaxaca, por medio de sus representantes legales, interpuso un recurso de revisión tras considerar que el Juzgado no realizó una debida valoración de las pruebas que ofreció durante el juicio a través de las cuales demostró haber cumplido con su obligación de realizar las acciones dirigidas a preservar la salud y brindar atención médica requerida por el quejoso.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal calificó como infundados los argumentos presentados por la Gubernatura del Estado de Oaxaca debido a que consideró que el hecho de que el recurrente haya solicitado un informe respecto de las omisiones de prestar el servicio de salud al quejoso no conlleva a considerar que haya tomado todas las medidas necesarias para salvaguardar su derecho a la salud, el cual debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, lo que se encuentra contemplado en el

artículo 4° constitucional y diversos tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte.

- Asimismo, el Tribunal determinó que, con fundamento en lo establecido en los artículos 3º, fracciones I, II y II Bis; 4º, fracciones I, II, III y IV; 9º; 13, Apartado B, fracciones I, I Bis, II, III y IV, de la Ley General de Salud, relacionado con el numeral 3o. de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, el titular de la Gubernatura se encuentra obligado a brindar la atención médica y prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos e insumos asociados para las personas sin seguridad social, como lo es el quejoso.
- Por lo anterior, el Tribunal confirmó la sentencia recurrida por la Gubernatura y concedió el amparo al quejoso contra la falta de atención médica que reclamó a las personas titulares de la Gobernadora y Secretaría de Salud, ambas del Estado de Oaxaca, así como a la Dirección y Subdirección Jurídica, ambas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Oaxaca.